



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### N° 839 -2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 06 de abril de 2022.

**VISTO:** El Memorando N° 1590-2022-DIRESA-D-OGESS-AM/D, de fecha 01 de abril del 2022, Oficio N° 668-2022-J-UNGETS-R, de fecha 01 de abril del 2022, Oficio N° 511-2022-D/H.II-1-R de fecha 28 de marzo del 2022, Informe N° 017-2022-Z.M.F.G-/U.G.C/HOSPITAL II-1 RIOJA, de fecha 25 de marzo del 2022, Nota Informativa N° 014-2022-H-II-1-RIOJA/SPC conteniendo el documento Técnico denominado "**MANUAL DE BIOSEGURIDAD DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I DEL HOSPITAL II-1 RIOJA**", Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora.

Que, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece en el numeral VI del título preliminar que "**Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad**"; en ese mismo orden el artículo N.° 123 de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel Nacional. Como organismo del Poder ejecutivo **tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud** y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo XVII del referido Título Preliminar, establece que la promoción de la medicina tradicional es de interés y atención preferente del Estado;

Que, el artículo 46 de la citada norma señala que, **las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión, y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como el funcionamiento de banco de sangre, centros de hemoterapia y plantas de hemoderivados, se rigen por la ley de la materia y su reglamento y están sujetas a la supervisión y fiscalización por parte de la autoridad de salud de nivel nacional o de a quien esta delegue;**

Que, mediante Ley N°. 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, declaró de **orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana sus componentes y derivados**; y, en su artículo 2, estableció que el Ministerio de Salud, es el organismo competente de aplicación de la referida Ley, a través de la creación de un Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS);





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### N° 839 -2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 06 de abril de 2022.

Que, mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA se aprobó el reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el que tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N°1191-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N°0011-MINSA/DG.SP.V.01 "Directiva Sanitaria, requisitos mínimos para la obtención de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre", considerando en los numeral 6.2 los requisitos mínimos para la obtención de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre;

Que, en el presente "**Manual de Bioseguridad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, del Hospital II-1 Rioja**", tiene como Objetivo General "*Establecer los criterios de bioseguridad, ajustados a la normatividad vigente, que se aplican en el centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I, con el fin de promover la salud y la protección del personal, frente al riesgo de adquirir enfermedades o de sufrir accidentes en los ámbitos de procesamiento, conservación, almacenamiento y distribución de componentes sanguíneos*;

Que, con Nota Informativa N° 014-2022-H-II-1-RIOJA/SPC, con fecha de recepción 09 de marzo del 2022, del Jefe del Servicio de Patología Clínica, solicita realizar la revisión y aprobación del "**Manual de Bioseguridad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, del Hospital II-1 Rioja**"; y con Informe N°017-2022-Z.M.F.G./U.G.C/HOSPITAL II-1 RIOJA, con fecha de recepción 25 de marzo del 2022, del responsable de la Unidad de Calidad del Hospital II-1 Rioja, solicita se realice la aprobación a través de Acto Resolutivo;

Que, con Oficio N° 511-2022-D/H.II-1-R con fecha de recepción 28 de marzo del 2022, de la Directora del Hospital II-1 RIOJA, donde adjunta el "**Manual de Bioseguridad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, del Hospital II-1 Rioja**", y pide su aprobación mediante Resolución, y mediante el Oficio N°668-2022-J-UNGETS-R con fecha de recepción 01 de abril del 2022, de la Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud de Rioja, donde Solicita la aprobación mediante Resolución Directoral del "**Manual de Bioseguridad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, del Hospital II-1 Rioja**";

Que, con Memorando N° 1590-2022-DIRESA- OGESS-AM/D, con fecha de recepción 04 de abril del 2022, el director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, autoriza la proyección de la Resolución Directoral para la aprobación del "**Manual de Bioseguridad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, del Hospital II-1 Rioja**";

Que, con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender lo solicitado por el Jefe del Servicio de Patología Clínica, debiendo aprobarse en vía de regularización el;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Exp. N° 012-2022-664127



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 839 -2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 06 de abril de 2022.

Por las razones expuestas y con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 508-2020-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 19 de noviembre de 2020.



### SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el "MANUAL DE BIOSEGURIDAD DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I, DEL HOSPITAL II-1 RIOJA", el mismo que es anexo adjunto, que en un total de (50) páginas forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer, la ejecución y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **Notificar** el presente acto resolutivo a las instancias administrativas correspondientes e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN  
U.E. 401 - SALUD ALTO MAYO - OGESS

M.C. Julio E. Alcántara Rengifo  
DIRECTOR

